



**AFASALUD**

**ASESORIAS DE FACTURACIÓN Y AUDITORIAS EN SALUD**

**NIT: 1.124.044.980-3**

## **NOTA DEL AUTOR**

El presente documento titulado “**ES ILEGAL CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A TARIFA ISS**” es obra de **Asesorías de facturación y auditorias en salud – AFASALUD.** Este documento le brindara a los Gerentes de las IPS las herramientas legales para cambiar su contratación de tarifa iss a tarifa soat, lo que representara para ellos un aumento de ganancias del 40 al 60% más de lo que venían ganando.

Además de este documento, en el portal [WWW.AFASALUD.COM.CO](http://WWW.AFASALUD.COM.CO) encontraras:

- Liquidación en línea de cirugías, oxígeno y ambulancias.
- Homologador de códigos soat a cups
- Generar el manual soat según tu contratación.
- Diplomados en salud, entre otros servicios.

Gracias por descargar este documento, le agradecemos enormemente toda la publicidad que le pueda brindar a Asesorías de facturación y auditorias en salud – AFASALUD.

## **AGRADECIMIENTOS A:**

- Dios, creador del cielo y la tierra.
- Doctor Mauricio Leuro Martínez.



**AFASALUD**

**ASESORIAS DE FACTURACIÓN Y AUDITORIAS EN SALUD**

**NIT: 1.124.044.980-3**

## **ES ILEGAL CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A TARIFA ISS**

### **Fundamentos legales:**

- El 19 de Diciembre de 2001 es publicado el acuerdo 256 o como normalmente lo llamamos manual iss 2001, quien según su misma definición establece que es para el pago de los servicios de salud electivos de tipo extrainstitucional e intrainstitucional y de urgencia **que contrate el ISS (No las ips)** a través de la EPS con instituciones prestadoras de servicios de salud, grupos de práctica profesional y personas naturales.
- El anterior acuerdo estuvo **vigente** hasta Febrero 24 de 2004, cuando es publicado el acuerdo 312 o manual iss 2004, quien en su último artículo textualmente expresa: “El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y por regular íntegramente la materia, **deja sin efecto el Acuerdo Número 256 de 2001.**”
- El 28 de septiembre de 2012 entra en vigencia el decreto 2013 de 2012 que según su propia denominación dice: **“Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones”**
- El 11 de mayo de 2001 (meses antes de ser publicado el acuerdo 256 de 2001). El decreto 887 expresa en el parágrafo del artículo primero **“Los contratos para la prestación de otros servicios de salud, por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, se pagarán de acuerdo con las tarifas acordadas, para lo cual se tendrán como referencia las establecidas en el Decreto 2423 de 1996 o manual soat”**. Esto es ratificado en el Artículo 2.5.3.6.1 del Decreto 780 de 2016.

### **Argumentos:**

Es de conocimiento de todos, y no es necesario ser abogado para tener claro que un contrato debe elaborarse y firmarse bajo lineamientos legales vigentes al momento de su celebración (art 38 de la ley 153 de 1887). El acuerdo 256 de 2001 fue diseñado como tarifa base para que el iss (instituto de seguros sociales) cancelara los servicios de salud prestados a los usuarios que estaban a su cargo. En ninguna parte del acuerdo se expresa que esas tarifas son para que las eps las tomen como parámetro para contratar y pagar servicios de salud. Muy claramente, y valga la redundancia dice: servicios de salud que contrate el iss.

Seguidamente no es muy legal firmar un contrato de prestación de servicios de salud con un manual tarifario que según el acuerdo 312 de 2004 esta derogado. Puesto que hacerlo iría en contra del artículo 38 de la ley 153 de 1887 y si algo es contrario a la ley, entonces es ilegal. A demás, año tras año la moneda se va devaluando y la inflación aumentado.



**AFASALUD**

**ASESORIAS DE FACTURACIÓN Y AUDITORIAS EN SALUD**

**NIT: 1.124.044.980-3**

Como va a ser posible que yo acepte por una consulta de urgencia por medicina general los mismos 12.425 pesitos que aceptaba en el año 2001, sinceramente y a mi criterio no es concebible esa idea. O que como cortina de humo me digan te contrato a tarifa iss 2001 más un pequeño porcentaje de aumento. El artículo 333 de la constitución política de Colombia prohíbe a cualquier empresa (EPS) aprovecharse de su posición dominante para afectar la libertad económica de otra, en este caso las instituciones prestadoras de servicios de salud. Realmente contratar servicios de salud a tarifa iss representa un verdadero desequilibrio económico para cualquiera ips.

A demás, siendo los manuales iss un elemento creado y aplicable para el instituto de seguros social, es de saberse que al momento del decreto 2013 de 2012 eliminarlo y liquidarlo, estos manuales quedan sin fundamento legal. Siguiendo el orden de ideas no puedo dejar atrás el decreto 887 de 2001, que por cierto entro en vigencia mucho antes que el acuerdo 256. El cual dice que las ips ya sean públicas o privadas deben realizar sus contratos con base en las tarifas del decreto 2423 de 1996 más conocido como manual o tarifa soat, es decir, tengo una orden legal de contratar mis servicios de salud no a tarifa iss sino teniendo como parámetro guía el anterior decreto mencionado. A demás el 2423 de 1996 es un decreto ministerial y realmente es la única norma de orden público que está vigente mientras que el acuerdo 256 de 2001 solo es el acuerdo de un instituto suprimido y liquidado por lo tanto no tiene la fuerza de estado, legal o jerárquica del decreto 2423.

El artículo 84 de la constitución política de Colombia establece "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio". Considerando que la presidencia de la republica y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público declaro en el decreto 887 de 2001 que las ips deben realizar sus contrato con base en las tarifas del decreto 2423 de 1996. Ninguna empresa, persona o eps puede colocarme barreras para no cumplir con este mandato legal. Al elaborar y/o firmar un contrato de prestación de servicios de salud con tarifa iss no solo estoy omitiendo un lineamiento legal, sino que estoy incluyendo uno ilegal.

En este punto de la lectura surgen varios interrogantes:

1-¿Por qué el gobierno no hace nada frente al tema?

Toda empresa tiene la obligación intrínseca de mantener y/o aumentar su patrimonio, y para ello puede celebrar los contratos y/o convenios de su interés o conveniencia. Antes de firmar un contrato de prestación de servicios de salud, a mi como ips me presentan un borrador para analizarlo y decidir si estoy de acuerdo o no con los términos de dicho contrato. Si de antemano me están diciendo que me contratan a tarifa iss, lo que significa menos de 20.000 pesos por una consulta especializada, donde al especialista le pago más de 10.000.000 mensuales. Y yo acepto firmarlo de esa manera, simple y sencillamente ni el gobierno ni nadie



**AFASALUD**

**ASESORIAS DE FACTURACIÓN Y AUDITORIAS EN SALUD**

**NIT: 1.124.044.980-3**

hará nada para cambiar dicha situación; puesto que de tu misma libertad y espontaneidad contractual estas aceptando esta tarifa.

2-¿Si yo no lo acepto, otra ips si lo acepta?

En todo sector empresarial es normal que se desarrolle la libre competencia, pero entre estas empresas debe haber un apoyo mutuo al momento de manejar temas comunes como lo es la contratación de servicios de salud. En caso de ser imposible dicho apoyo, nuestra mejor arma debe ser la prestación de servicios de salud de calidad y humanizados a tal punto que los usuarios me prefieran a mí y no a la otra ips. Y recuerde que, si atiende a usuarios sin contrato, puedes realizar la facturación a tarifa soat plena. Lo aconsejable en este caso es cumplir con todos los parámetros de la resolución 4747 y 3047 para evitar glosas.

Es tu obligación legal como ips atender al usuario de urgencia y prestarle todos los servicios que requiera hasta que este sea remitido a su red prestadora. Así mismo las EPS está en la obligación de pagarte por los servicios prestados hasta la referencia del mismo.

En conclusión, aceptar y firmar un contrato de prestación de servicios de salud con tarifa iss genera un contrato ilegal y por lo tanto nulo. Recuerde que ni el gobierno ni nadie más intervendrá en el tema, porque usted es el único responsable de la celebración de los contratos de su empresa.

Para mayores informes favor comunicarse con Asesorías de facturación y auditorias en salud - AFASALUD al teléfono 3017947544, E-mail [afasalud@hotmail.com](mailto:afasalud@hotmail.com) visite [WWW.AFASALUD.COM.CO](http://WWW.AFASALUD.COM.CO)